

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2017-00173-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO ARIAS.
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA.
AUTO N°	394
ESTADO N°	034 DEL 07 DE ABRIL DE 2022.

De conformidad con el artículo 180 del CPACA, se cita a las partes para Audiencia Inicial el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).**

Cabe anotar que, a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo ya citado, no obstante, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica LIFE SIZE, para lo cual se enviará la invitación a los correos electrónicos que reposan en el expediente, en una fecha cercana a la realización del evento.

Se requiere a los abogados de las autoridades demandadas y llamadas en garantía para que remitan de manera anticipada a la fecha y hora de la audiencia (admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos que pretendan hacer valer para el cabal desarrollo de la diligencia, tales como: sustitución de poderes y actas del comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840f83effcdad313a11c650afb4e642060de2be35b463caac089b4981eb41bdf**

Documento generado en 07/04/2022 08:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-3333001-2017-00251-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.
ACCIONANTE:	JOSÉ ALBEIRO HENAO HERRERA.
ACCIONADAS:	NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
AUTO:	395
ESTADO:	034 DEL 07 DE ABRIL DE 2022.

De conformidad con el artículo 180 del CPACA, se cita a las partes para Audiencia Inicial el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS 9 DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Cabe anotar que, a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo ya citado, no obstante, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica LIFE SIZE, para lo cual se enviará la invitación a los correos electrónicos que reposan en el expediente, en una fecha cercana a la realización del evento.

Se requiere a los abogados de las autoridades demandadas y llamadas en garantía para que remitan de manera anticipada a la fecha y hora de la audiencia (admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos que pretendan hacer valer para el cabal desarrollo de la diligencia, tales como: sustitución de poderes y actas del comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88785da3ce9b189ca330cb0914a93d667489aa34a0ccd410f0bf47420cf442d**

Documento generado en 06/04/2022 06:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2018-000470-00
ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
ACCIONADAS:	NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- ESE HOSPITAL SANTA TERESITA DE PÁCORÁ CALDAS DEPARTAMENTO DE CALDAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA
AUTO:	392
NOTIFICACIÓN:	ESTADO NO. 34 DEL 7 DE ABRIL DE 2022

La abogada Sandra Carolina Hoyos Guzmán, apoderada judicial de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, entidad demandante en esta litis, solicitó al Juzgado el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día de mañana, 7 de abril del año avante a celebrarse a las dos de la tarde, por cuanto a la misma hora y fecha tiene programada la realización de otra diligencia judicial, fijada con anterioridad a la señalada por el Despacho, y a las 3 de la tarde, otra diligencia de conciliación extrajudicial.

El inciso primero del numeral tercero del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre la excusa para presentarse a una audiencia, y sobre su aplazamiento lo siguiente:

“3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días

siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

De acuerdo al contenido de la norma, se debe considerar que es una justa causa la razón que le impide a la parte asistir a la diligencia, y de así valorarlo el juez, se procederá a aceptar la excusa y programarse nueva fecha para la audiencia, y con la advertencia de que no podrá haber otro aplazamiento.

Si bien este tipo de solicitudes generan traumatismos en la agenda del Juzgado, que adecua su programación para que puedan evacuarse todas las diligencias y actuaciones de orden procesal y constitucional en la forma y medida que el tiempo y las actividades lo permiten, dicha consideración es desplazada cuando quiera que la razón que le impide a la parte asistir, es una justa causa para hacerlo, y sobre todo, no puede ser subsanada o remediada por la parte que lo solicita.

En el caso bajo examen, la imposibilidad de asistir a la audiencia programada porque existe otra fijada con anterioridad para la misma fecha y hora no la considera el Despacho una justa causa para aplazar la diligencia agendada, como quiera que a la profesional del derecho solicitante se le concedió la facultad de sustituir en el poder a ella conferido, y que en todo caso, siempre que no esté prohibida la sustitución, se entiende que tal facultad viene incorporada (Inc. 6º art. 75 C.GP), por lo que, en casos como el presente, y en aras de colaborar con el correcto funcionamiento de la administración de justicia, el apoderado judicial que se enfrenta a este tipo de imposibilidades puede realizar las gestiones que estime pertinentes para que otro profesional del derecho represente los intereses de su poderdante, sin que la parte que defiende, y la contraparte a la que se enfrenta, se vean afectadas por este tipo de impases, totalmente superables, pues además de generarse cambios imprevistos en la agenda del Juzgado, las demás partes intervinientes también han dispuesto sus agendas para cumplir con el deber de asistir a la diligencia fijada por el Despacho, y cambiar o modificar el momento de la realización de la misma puede traer a su vez cruces de horarios para estas otras partes, y generarse nuevas solicitudes de aplazamiento.

De ahí la razón de que la norma exija que se trate de justas causas para no asistir, pues cuando la razón que impide la concurrencia de la parte puede ser superada en favor de la celeridad y economía procesales, dicha gestión debe estar por encima del detenimiento del proceso.

Considerando entonces, que es un deber del juez velar por la rápida solución del proceso, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, procurando la mayor economía procesal (CGP art.42.1) no es dable en este caso, y por las razones expuestas, aceptar la excusa y aplazar la audiencia inicial a celebrarse el día de mañana.

Por las anteriores razones, la solicitud invocada por la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, se NIEGA, y no procede el aplazamiento de la mencionada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LMJP

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76fa9b55ea8eae9b1da3523ae7c42fb9282fff793d1a09bf83f9dae78b28004**

Documento generado en 06/04/2022 06:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2019-00361-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	EDILMA VALLEJO VALLEJO
ACCIONADAS:	DEPARTAMENTO DE CALDAS -SECRETARÍA DE HACIENDA-UNIDAD DE PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA
AUTO:	393
NOTIFICACIÓN:	ESTADO NO. 34 DEL 7 DE ABRIL DE 2022

La abogada Clemencia Escobar Gómez, apoderada judicial del Departamento de Caldas, entidad demandada en esta litis, solicitó al Juzgado el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día de mañana, 7 de abril del año avante a celebrarse a las nueve de la mañana, por cuanto a las ocho y treinta de la mañana tiene programada la realización de otra diligencia judicial, fijada con anterioridad a la señalada por el Despacho.

Adicional a lo anterior, manifiesta que el Comité de Conciliación de la entidad que representa aún no ha se ha reunido para estudiar el caso de la referencia.

En ese contexto, y dado que el concepto del Comité de Conciliaiión reviste importancia para el desarrollo de la audiencia, se accederá a tal peticion, advirtiend o a la apoderada que realiza la solicitud y a las demás partes que no se accederá a nuevos aplazamientos de la diligencia.

Así las cosas, la audiencia inicial en el Radicado de la referencia se reprograma para el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica LIFE SIZE, para lo cual se enviará la invitación a los correos electrónicos que reposan en el expediente, en una fecha cercana a la realización del evento.

Se requiere a los abogados de las partes para que remitan de manera anticipada a la fecha y hora de la audiencia (admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos que pretendan hacer valer para el cabal desarrollo de la diligencia, tales como: sustitución de poderes y actas del comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LMJP

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64de5c1c3dd66ceb4b6b51ce31cdec6659a3b329513ef3a89125b3e5b966b3d**

Documento generado en 06/04/2022 06:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales – Caldas, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00486-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ MARIA REYNOSA RAMIREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO
AUTO No	398
ESTADO No	034 DEL 07 DE ABRIL DE 2022

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se fija fecha de audiencia inicial para el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, la cual se llevará a cabo por la **plataforma LIFESIZE** del Juzgado, para lo cual Secretaría enviará el link de la sala virtual para el acceso de las partes de proceso, en una fecha cercana a la realización del evento.

Se requiere a los abogados de las partes para que remitan de manera anticipada a la fecha y hora de la audiencia (admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos que pretendan hacer valer para el cabal desarrollo de la diligencia, tales como: sustitución de poderes y actas del comité de conciliación.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74749036b9945d49d137e8e80f59f59c46672b280baa1e29b74ad1e7071ef189**

Documento generado en 06/04/2022 06:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales – Caldas, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00508-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE RAMIRO CORRALES MUÑOZ
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
AUTO No	390
ESTADO No	034 DEL 07 DE ABRIL DE 2022

Con ocasión de dificultades que se presentaron en la notificación a la parte demandante del auto que fijó la audiencia inicial para el día seis (06) de abril del presente año a las ocho y treinta 08:30 de la mañana, se REPROGRAMA dicha diligencia para el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, la cual se llevará a cabo por la plataforma LIFESIZE del Juzgado, para lo cual Secretaría enviará el link de la sala virtual para el acceso de las partes de proceso, en una fecha cercana a la realización del evento.

Se requiere a los abogados de las partes para que remitan de manera anticipada a la fecha y hora de la audiencia (admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos que pretendan hacer valer para el cabal desarrollo de la diligencia, tales como: sustitución de poderes y actas del comité de conciliación.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77bcdf3828939f18bcc2fd037a0167d425fc9ee70e879040d818c9f03817d46**

Documento generado en 06/04/2022 06:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales – Caldas, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00198-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO GARCIA GARCIA
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CRE MIL
AUTO No	397
ESTADO No	034 DEL 07 DE ABRIL DE 2022

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se fija fecha de audiencia inicial para el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** la cual se llevará a cabo por la **plataforma LIFESIZE** del Juzgado, para lo cual Secretaría enviará el link de la sala virtual para el acceso de las partes de proceso, en una fecha cercana a la realización del evento.

Se requiere a los abogados de las partes para que remitan de manera anticipada a la fecha y hora de la audiencia (admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos que pretendan hacer valer para el cabal desarrollo de la diligencia, tales como: sustitución de poderes y actas del comité de conciliación.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2024425811eaa488d49b082c0d561d376a0c019e4fe508fae45422042b33a3da**

Documento generado en 06/04/2022 06:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	170013333001-2022-00130-00
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS.
DEMANDANTE	JOSÉ ALEXANDER SALAZAR AGUIRRE.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD
AUTO	399
ESTADO N°:	34 DEL 07 DE ABRIL DE 2022

El Despacho admite la demanda de la referencia por encontrar reunidos los requisitos del art. 10 de la Ley 393 de 1997. Adicionalmente, por considerar que esta Oficina Judicial tiene competencia para conocer del proceso debido al domicilio del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 155 numeral 10 del CPACA, en concordancia con el numeral 10 del art. 156 del mismo código y el art. 3 de la Ley 393 de 1997.

Por lo expuesto, se dispone:

1. ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o Actos Administrativos, formuló el señor JOSÉ ALEXANDER SALAZAR AGUIRRE en contra del Departamento de Cundinamarca -Secretaría de Tránsito y Movilidad-.
2. De conformidad con el art. 13 de la Ley 393 de 1997, notifíquese personalmente al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, a quien se le remitirá copia de la demanda y sus anexos.
3. La decisión que ponga fin a esta instancia judicial será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia. Adicionalmente se informa a los sujetos pasivos de este medio de control que tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

4. La entidad accionada deberá rendir informe, en el término de tres (3) días, y anexará la documentación relacionada con las solicitudes del accionante, las respuestas impartidas por la entidad y los antecedentes administrativos del trámite de cobro coactivo que se adelantó en su contra. La omisión injustificada en el envío de estos medios de prueba acarreará responsabilidad disciplinaria (art. 17 de la Ley 393 de 1997).

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb70c70623897e2c2e3bd5250603b04f31f5952e6e6e0263f2f33a105c23e98**

Documento generado en 06/04/2022 06:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>